

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración suscrito por «Shell España, N. V.» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para la regulación de las actividades de los permisos de investigación de Hidrocarburos «Columbretes A» y «Columbretes B».

Hmo. Sr.: Visto el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable anexo, suscrito en 21 de septiembre de 1972, por «Shell España, N. V.» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», ésta última en su condición de sociedad mercantil en actividad totalmente distinta de la de administradora del Monopolio de Petróleos, y ambas como titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I: expedientes números 322 y 323, denominados «Columbretes A» y «Columbretes B», otorgados por Decreto 2390/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), con el fin de regular las relaciones entre ambos titulares y fijar las bases de su colaboración en los trabajos a realizar sobre los mencionados permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1973.—P. D.: el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «León Industrial, Sociedad Anónima», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León a instancia de don Nemesio Fernández García en representación de la Empresa «León Industrial, Sociedad Anónima», solicitando autorización administrativa, con declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica, trifásica, a 13,2 KV., que tiene su origen en las instalaciones que esta Empresa tiene en las proximidades de Mondreganes (León) y termina en la localidad de Almanza, de esta misma provincia; e instalación de dos estaciones de transformación, para servicio público, de 100 y 50 KVA., así como las correspondientes redes de distribución, en baja tensión, para suministro público en la localidad de Almanza (León). Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III de los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctrica, y 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y lo previsto en la Ley 24 de noviembre de 1939;

Resultando que esta solicitud de autorización para las instalaciones eléctricas mencionadas la hace la Empresa «León Industrial, S. A.», según afirma, a petición del Ayuntamiento de Almanza, y profusión de vecinos que así lo han manifestado, ante las deficiencias del suministro eléctrico que presta la Empresa «Hidroeléctrica San Cipriano de Rueda»;

Resultando que esta Empresa manifiesta, como prueba de la regularidad y continuidad del suministro eléctrico que viene prestando a la localidad de Almanza:

A) Que, durante los tres últimos años, ante la Delegación Provincial de este Ministerio de León solamente se han recibido tres quejas y ninguna por falta o deficiente suministro eléctrico.

B) Que en otros núcleos de población a quienes esta Empresa suministra energía reciben dicho servicio con toda normalidad y eficiencia.

C) Que sus instalaciones para suministro a Almanza datan del año 1961, por lo que son prácticamente nuevas.

D) Que no ha dejado en ningún caso de atender las peticiones de energía que le han formulado.

E) Que la población de la localidad de Almanza ofrece una tendencia constante a disminuir.

F) Que, en previsión del impacto que pudiera producirse en su día por la puesta en práctica del plan de desarrollo de Tierra de Campos, a sugerencia de la Delegación Provincial, esta Empresa está elaborando un anteproyecto para esta zona, en la que está enclavada Almanza. Prosigue en su escrito esta Empresa manifestando que es inexacta y malintencionada la afirmación de «que en la localidad de Almanza el servicio eléctrico es muy deficiente, que no cubre sus necesidades debido a la falta de capacidad y al precario estado de sus instalaciones»;

extendiéndose en otra serie de consideraciones subjetivas que en nada afectan al fondo de la solicitud y expediente promovido por al Empresa solicitante;

Resultando que durante el período de información pública de la solicitud hecha por «León Industrial, S. A.», se presentaron en la Delegación Provincial de este Ministerio de León dos escritos, con profusión de firmas de vecinos de la localidad de Almanza, en los que se manifiesta que el actual suministro eléctrico de la Empresa «Felisa Población» es muy deficiente, y abogando porque se autorice a la Empresa «León Industrial, Sociedad Anónima», las instalaciones que para el suministro eléctrico de esta localidad ha solicitado;

Resultando que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Almanza, durante el período de información pública de la aludida solicitud de la Empresa «León Industrial, S. A.», presentó en la Delegación Provincial de este Ministerio un escrito, al que se acompaña certificación literal del acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno de dicha Corporación en sesión celebrada el 25 de enero de 1973, en el que se acuerda:

1.º Reconocer que son ciertas las anomalías que apuntan los vecinos en el escrito que dirigen a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

2.º Reconocer como cierto que la Empresa «Felisa Población» carece de energía propia para hacer frente al aumento de consumo existente en dicha localidad, ya que dicha Empresa es una revedadora de energía, y la que posee propia es totalmente inadecuada e insuficiente.

3.º Que la Corporación reconoce que las explotaciones de distribución de energía eléctrica no constituyen nunca un monopolio, por lo que es totalmente lícita la libre competencia.

4.º Solicitar a la Delegación de Industria de la provincia se proceda a conceder a «León Industrial, S. A.», la autorización solicitada para distribuir energía eléctrica en la villa de Almanza; ratificando en todos sus extremos el acuerdo Plenario del 23 de octubre de 1972, con referencia a esta misma cuestión;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en León, en su escrito informe de fecha 30 del pasado mes de noviembre, manifiesta que como consecuencia de reciente visita se llegó a la conclusión de que el servicio eléctrico prestado a Almanza por la Empresa «Hidroeléctrica de San Cipriano de Rueda» ha empeorado notablemente en los últimos meses, siendo frecuentes las interrupciones sin previo aviso, algunas de las cuales han durado varios días; así como que, cuando entra en funcionamiento la central hidroeléctrica propiedad de la mencionada Empresa, las características de la corriente eléctrica servida sufren grandes anomalías, tanto por lo que se refiere a tensión como a frecuencia, equilibrio de fases, etc.;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, la Ley de 24 de noviembre de 1939, el Decreto 2672/1966, de 27 de julio, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que lo manifestado por la Empresa «Hidroeléctrica San Cipriano de Rueda», de falta de quejas ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria por irregularidades en el suministro, no prueba que el servicio sea correcto, ya que en ocasiones se dan irregularidades en un servicio o suministro público cualquiera, sin que éstas sean denunciadas. De otra parte, el reciente escrito de la Delegación Provincial de este Ministerio antes mencionado desde este aserto; ya que manifiesta «que el servicio eléctrico prestado por esta Empresa ha empeorado notablemente en los últimos meses». Respecto a las restantes alegaciones: De tener un servicio eficiente en otros núcleos de población; que las instalaciones eléctricas de Almanza sean nuevas o no; que no ha dejado de atender las peticiones de energía, etc., no prueban la bondad y suficiencia del suministro prestado;

Considerando que el suministro de energía eléctrica es un servicio público, y de acuerdo con las disposiciones vigentes es actividad regulada en régimen de autorización y no en concesión, por lo que no es dable considerarlo como régimen de monopolio, antes bien, parece aconsejable admitir una sana concurrencia en beneficio del mercado, por lo que no es ningún imposible la coexistencia de un mayor número de Empresas distribuidoras dentro de una misma zona, cual ocurre en muy diversas partes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «León Industrial, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea, trifásica, a 13,2 KV., con origen en las instalaciones eléctricas que esta Empresa tiene en Mondreganes, y termina en la localidad de Almanza. La instalación de dos centros de transformación de energía eléctrica, tipo intemperie, de 50 y 100 KVA., y relación 13.200/230-127 V. en la mencionada localidad, así como las redes de distribución en baja tensión, correspondiente a estos centros de transformación.

La finalidad de estas instalaciones será la de atender el suministro eléctrico en Almanza (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de estas instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.